

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD 050013110007 2022 00238 00

Auto Interlocutorio No. 369

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores OSCAR FABIAN MURILLO MURILLO Y MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor E.M.M.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores OSCAR FABIAN MURILLO MURILLO Y MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor E.M.M.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.

3. Imprimasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.
4. Se reconoce personería a la abogada ETNA LORENA ESPINOSA HINCAPIÉ con T.P No. 193.644 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e4873ee8357c71bd0642ff6e202c8ed055598195f64f2777c390af662e7e4**

Documento generado en 19/05/2022 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>